



CTCP-10-001654-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

SARA VICTORIA GRANADOS MEJIA

sarapaz66@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-017279

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-890 CONSULTA
Tema	Sociedades de hecho

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

- Al no existir una disposición legal que obligue a los ganaderos a llevar contabilidad, según lo normado en los artículos 19 y 23 del Código de Comercio cuando actúa como persona natural, no están obligadas a aplicar los nuevos marcos técnicos normativos, sin embargo, si pretenden hacer valer su información como medio de prueba deberán sujetarse a la Ley 1314 de 2009.
- Los estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Entidad.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Amablemente elevo consulta, relacionada con la situación contable de una sociedad conformada por alrededor de 30 personas (familiares y amigos), que desde en el año 2013 reunieron unos aportes para

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



invertir en negocios de ganado, y diferentes actividades;(sic)(compraron y vendieron ganado) nombraron junta directiva y gerente general, redactaron estatutos como una SAS, pero nunca formalizaron esta sociedad.

La sociedad de hecho no se constituye por escritura pública, se constituye por medio de un contrato meramente consensual sin solemnidad alguna.

Todos los socios tienen la misma participación

De acuerdo con el Art 7 de la ley 1258 de 2008 cito

“Sociedad de hecho. Mientras no se efectúe la inscripción del documento privado o público de constitución en la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, se entenderá para todos los efectos legales que la sociedad es de hecho si fueren varios los asociados.”

Y el artículo(sic) 498 del Código de Comercio

“La sociedad comercial será de hecho cuando no se constituya por escritura pública. Su existencia podrá demostrarse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos en la ley”

La consulta es la siguiente:

1-De acuerdo con lo expuesto ¿esta sociedad es una sociedad de hecho?; dado que el asesor legal de la sociedad declara que para considerarse sociedad de hecho debe inscribirse como tal en cámara de comercio.

2-La Sociedad de hecho que realice actividades comerciales como es la compraventa (comercialización de ganado) y otras actividades comerciales; ¿está obligada a llevar contabilidad?

3-¿Debe ser La contabilidad el medio de prueba idóneo ante conflictos que se deban resolver en estrados judiciales en lo que se refiere a cifras contables como son activos, pasivos patrimonio, ingresos y egresos?

4-¿La sociedad de hecho se debe inscribir ante Cámara de Comercio?

5-Al existir una junta directiva y gerente; ¿quién es el responsable de llevar la contabilidad?

6-¿La contabilidad se debe llevar bajo los nuevos marcos normativos de acuerdo con la ley 1314 de 2009?

7-¿Para todos los efectos la sociedad de hecho de(sic) presentar estados financieros?

8-¿Cuáles son los efectos y consecuencias de no llevar contabilidad cuando se está obligado?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes así:

1-De acuerdo con lo expuesto ¿esta sociedad es una sociedad de hecho?; dado que el asesor legal de la sociedad declara que para considerarse sociedad de hecho debe inscribirse como tal en cámara de comercio.

4-¿La sociedad de hecho se debe inscribir ante Cámara de Comercio?

Cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública** no es competente para pronunciarse sobre registro mercantil, razón por la cual daremos traslado a la Cámara de Comercio.

2-La Sociedad de hecho que realice actividades comerciales como es la compraventa (comercialización de ganado) y otras actividades comerciales; ¿está obligada a llevar contabilidad?

3-¿Debe ser La contabilidad el medio de prueba idóneo ante conflictos que se deban resolver en estrados judiciales en lo que se refiere a cifras contables como son activos, pasivos patrimonio, ingresos y egresos?

6-¿La contabilidad se debe llevar bajo los nuevos marcos normativos de acuerdo con la ley 1314 de 2009?

7-¿Para todos los efectos la sociedad de hecho de(sic) presentar estados financieros?

Al no existir una disposición legal que obligue a los ganaderos a llevar contabilidad según lo normado en los artículos 19 y 23 del Código de Comercio cuando actúa como persona natural, no están obligadas a aplicar los nuevos marcos técnicos normativos, sin embargo, si pretenden hacer valer su información como medio de prueba deberán sujetarse a la Ley 1314 de 2009, según el siguiente articulado:

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

(...)



Parágrafo. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.

Por lo anterior, los ganaderos, persona naturales (que lleven contabilidad como medio de prueba) y persona jurídica (cualquiera que sea su forma asociativa), deberán clasificarse en alguno de los 3 grupos definidos para la aplicación e implementación de los estándares internacionales de información financiera que les corresponda, validar su situación considerando los requisitos de clasificación contemplados en los decretos reglamentarios de la citada Ley.

5- Al existir una junta directiva y gerente; ¿quién es el responsable de llevar la contabilidad?

Los estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Entidad, tal como está señalado en la Ley 190 de 1995:

Artículo 45°.- De conformidad con la reglamentación que al efecto expide el Gobierno Nacional, todas las personas jurídicas y las personas naturales que cumplan los requisitos señalados en el reglamento, deberán llevar contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados. Habrá obligación de consolidar los estados financieros por parte de los entes bajo control.

Cuando se cumplan los requisitos, los estados básicos y los estados financieros consolidados deberán ser sometidos a una auditoría financiera.

El Gobierno podrá expedir normas con el objeto de que tal auditoría contribuya a detectar y revelar situaciones que constituyan prácticas violatorias de las disposiciones o principios a que se refiere la presente Ley.

Artículo 46°.- La entidad sin ánimo de lucro que dé aplicación diferente a los recursos que reciba del Estado a cualquier título, será sancionada con cancelación de la personería jurídica y multa equivalente al valor de los aplicados indebidamente, sin perjuicio de las sanciones penales que por tal hecho se pueden generar.

Artículo 47°.- El representante legal de una entidad sin ánimo de lucro que reciba recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa previsto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para los representantes legales de las entidades del sector público, cuando celebre cualquier tipo de contrato, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

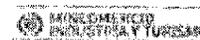
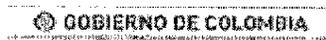
Por otra parte, la Ley 222 de 1995, en sus artículos 37 y 38 define estados financieros Certificados y Dictaminados en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Art. 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Art. 38. Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. (Subrayado por fuera del texto original)

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.

Por consiguiente, los estados financieros son responsabilidad de la Administración y estos deben estar debidamente certificados, es decir, firmados por el Representante Legal y el Contador Público, y según las circunstancias, se acompañarán de la opinión profesional de un Contador Público que actúa como Revisor Fiscal de la Entidad.

Ahora bien, este Consejo, en otras oportunidades, se ha pronunciado sobre las responsabilidades de la Administración, Contador Público y Revisor Fiscal en los conceptos números 2015-090, 2015-099, 2015-110, 2015-120, 2015-175, 2015-203, 2015-214, 2015-222, 2015-328, 2015-335, 2015-454, 2015-528, 2015-845, 2016-186, 2016-211, 2016-230, 2016-327, 2016-348, 2016-396, 2016-416, 2016-424, 2016-474, 2016-672, 2016-767, 2016-779, 2016-915, 2017-058, 2017-085, 2017-211, 2017-226, 2017-258, 2017-275, 2017-301, 2017-339, 2017-398, 2017-403, y 2017-565, los cuales podrá consultar en www.ctcp.gov.co enlace conceptos.

8-¿Cuáles son los efectos y consecuencias de no llevar contabilidad cuando se está obligado?

El CTCP no tiene facultad legal para imponer sanciones a las entidades que no apliquen el marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y por tanto no tiene la competencia para establecer sanciones por el incumplimiento de llevar contabilidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CTCP -10-01655 -2017

Bogotá, D.C.,

Doctora
MÓNICA DE GREIFF

Presidente
Cámara de Comercio de Bogotá
Avenida El Dorado No. 68D-35
Teléfono: 3830300
Bogotá



MincIT

2-2017-023319
2017-12-01 04:26:01 PM FOL:1
MEDIO: Postexpress ANE:2
REM: GABRIEL GAITÁN LEÓN
DES: CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Asunto: Consulta I-INFO-17-017279

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-890 CONSULTA
Tema	Sociedades de hecho

Respetada doctora:

Por considerarlo de competencia de esa Entidad, nos permitimos trasladar nuevamente la consulta recibida por la señora Carolina Buitrago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, en razón a que el peticionario pregunta sobre aspectos relacionados con la Ley 1819 de 2016, específicamente sobre el registro mercantil de una sociedad de hecho.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia ella.

Atentamente,

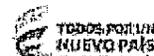
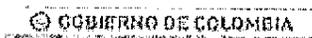
GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León

Anexo: lo anunciado en 2 folio

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 30 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-017279

Para: **sarapaz66@gmail.com**

2-INFO-17-012663

SARA VICTORIA GRANADOS MEJIA

Asunto: 2017-890

Buen día:
Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.
Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-890.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(S71) 6067676
www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

 **Todos por un Nuevo País**
Red de Empleo Social



QJ-FIN-009-V12



REMISION:	65563844
FECHA DE RECEPCION:	2017-12-04
FECHA DE ENTREGA:	2017-12-05 17:53:23
CIUDAD ORIGEN:	BOGOTA
CIUDAD DESTINO:	BOGOTA
PESO(KG):	1.00
UNIDADES:	1.00
ESTADO:	ENTREGADO
DIAS DE ENTREGA:	0
PROBLEMAS:	--

Eventos de la Remesa



